



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002

NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No. 6

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO NIT: 811019890-4

CLASE DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO:

CONTRATISTA: GLORIA ADRIANA CANO CELIS

Nit: 43160127-9

OBJETO: REFRIGERIOS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, CIENTÍFICAS Y CULTURALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. (CODIGO UNSPSC 93141701, 49101700)

La cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución, sin superar el valor del contrato.

VALOR: \$7,000,000 VALOR POR UNIDAD
SIETE MILLONES DE PESOS

VIGENCIA: 177 días a partir de la suscripción del contrato

DISPONIBILIDAD: 6 con fecha 23 de mayo de 2025

COMPROMISO: 5 con fecha 29 de mayo de 2025

Entre los suscritos a saber, MARIA DEL ROSARIO TABARES BUILES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 42.759.338 Antioquia, en su condición de Rector de

la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811019890-4

facultado para contratar de conformidad con el reglamento interno de contratación, aprobado por el Consejo Directivo, Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

y de la otra la persona:

GLORIA ADRIANA CANO CELIS

identificado(a) con CC 43160127-9 Representante Legal de empresa GLORIA ADRIANA CANO CELIS

Nit 43160127-9 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado

celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, estará recibiendo de forma virtual en el correo procesospoa@gmail.com, los documentos, el contrato y acta de liquidación con firma electrónica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar la siguiente relación de productos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO
Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No. 6

REFRIGERIOS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, CIENTÍFICAS Y CULTURALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. (CODIGO UNSPSC 93141701, 49101700)

ITEM	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	Torta de 70grs envinada y empacada	\$ 3,000	
2	Galleta de Helado	\$ 3,000	
3	Vasito de Helado	\$ 2,000	
4	Paleta de Agua Pequeña	\$ 2,000	
5	Paleta de Agua Grande	\$ 2,500	
6	Jugo de caja 500ml	\$ 2,000	
7	Sándwich Sencillo	\$ 3,800	
8	Agua en Botella grande	\$ 2,200	
9	Agua en botella pequeña	\$ 1,200	
10	Salpicón Sencillo	\$ 4,000	
11	Salpicón con Helado y Galleta	\$ 5,500	
12	Pastel de pollo	\$ 5,000	
13	Panzerotti	\$ 4,500	
14	Palo de queso horneado	\$ 4,000	
15	Palo de queso sencillo	\$ 3,000	
16	Chococono grande	\$ 3,000	
17	Chococono pequeño	\$ 2,500	
18	Sándwich de pollo	\$ 5,000	
19	Hamburguesa	\$ 6,500	
20	Perro Pequeño	\$ 6,000	
21	Perro Grande	\$ 7,000	
22	Malta pequeña	\$ 2,000	
23	Malta Grande	\$ 3,000	
24	Empanada	\$ 4,000	
25	Ensalada de Fruta	\$ 5,000	
26	Chocolatina Jumbo mini pequeña	\$ 2,000	
27	Cifrut Pequeño	\$ 1,500	
28	Cifrut Grande	\$ 2,000	
29	Chupeta Corazón	\$ 700	
30	Bonbo	\$ 700	
31	Porción de Natilla y Buñuelo	\$ 5,000	
32	Chocolatina No.1	\$ 1,500	
33	Paquete de Decoración Temática	\$ 300,000	
34	Botón personero y Contralor Estudiantil	\$ 8,500	
35	Botón Mejor Estudiante	\$ 7,000	
36	Insignias Presentación	\$ 6,000	
37	Escarapelas	\$ 8,500	
38	Bandas de Tela con escudo Institucional Bordado	\$ 180,000	
39	Credenciales	\$ 10,000	
40	Trofeos Interclases	\$ 80,000	
41	Medallas interclases	\$ 7,000	
42	Placas de Reconocimiento	\$ 110,000	



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002

NIT. 811.019.890-4

DANE: 105001006181

ICFES: 085811

CONTRATO No. 6

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas en la respectiva factura.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$7,000,000**
SIETE MILLONES DE PESOS

Los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA, presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La institución educativa deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción de éste, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **177** **DÍAS**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector(a) de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor vela y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO
Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No. 6

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los **29 de mayo de 2025**



MARIA DEL ROSARIO TABARES BUILES
Rector(a)



GLORIA ADRIANA CANO CELIS
Contratista CC. **43160127-9**
Representante Legal
Direccion CRA 88A N 18C 33
Telefono 3104164615